



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL BOYACA - CASANARE

29 MAYO 1992

RESOLUCION No. **0191**

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Nro. 0319 del 30 de agosto de 1991 por la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A."

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOYACA Y CASANARE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2058 de 1988 y,

CONSIDERANDO :

Que el Representante Legal de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. interpuso recurso de reposición y en Subsidio el de Apelación contra la Resolución Nro. 0319 del 30 de agosto de 1991, lo cual hizo dentro de los términos legales en razón de ello este Despacho dió curso a la petición.

que la Resolución en cuestión dispuso negar la renovación de la licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. para operar como sociedad de transporte público automotor dedicada al transporte de pasajeros.

Que el Representante Legal de la empresa, se notificó e interpuso recursos contra la Resolución referida el día 16 de septiembre de 1991 bajo número radicado 12909.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

En resumen el recurrente fundamenta su recurso diciendo:

- El Instituto jamás dió cumplimiento al parágrafo único del Artículo 4 del Acuerdo 020 de 1980 o sea, no se ha pronunciado sobre la fijación de áreas de operación claras, tampoco se ha pronunciado sobre la capacidad transportadora.
- El estudio 014 de julio de 1991 demuestra un claro desconocimiento de la realidad operativa y menos del tamaño de la empresa; es natural que los parámetros a considerar en la evaluación de las empresas dedicadas al transporte mixto no pueden ser los mismos de las empresas de transporte de pasajeros.
- El no fijar la capacidad transportadora a la empresa la coloca en una aparente ilegalidad, situación que impide la consolidación de la misma.
- Los criterios de calificación no corresponden a la realidad de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. lo cual ha tratado de adecuarse administrativa y operacionalmente cada día mejor; pero ha de tenerse en cuenta que es una empresa de transporte prácticamente interveredal y por tanto no se puede exigir los mismos parámetros de calificación para poder operar, que las que ha de presentar otra mayor. La Empresa se adecúa acorde a las necesidades de la comunidad a la cual sirve, así lo demuestran las certificaciones de las autoridades ajenas, siendo el apoyo de la comunidad la mejor calificación que la emp

LA FIEL FOTOCOPIA Tomada del documento
 que reposa en los archivos del Instituto
 [Firma manuscrita]
SECRETARIA

Continúa.....



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE**

REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

0191

DE 19

29 Mayo 1991

CONTINUACION

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Nro. 0319 del 30 de agosto de 1991 por la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A."

- Hace un análisis a los aspectos calificados y lo concluye reclamando se le de un mejor trato, pues la calificación dada a la empresa no se conduce con la realidad de la misma. Analiza la estructura administrativa, distribución de funciones, reglamento de funcionamiento, elaboración de estadísticas, programación y control de parque automotor, Régimen contable, Pérdidas y Ganancias, condiciones laborales, selección y entrenamiento, parámetros de condiciones laborales, calidad de las instalaciones, servicios a los usuarios y otros, servicio a los vehículos y otros, servicios a los propietarios de los vehículos. Para todos los aspectos de calificación objetados pide se asigne el puntaje máximo dado por la ley.

Apunta el recurrente a demostrar una calificación que no corresponde a la realidad de la empresa y hacer notar que la empresa por ser de pequeña dimensión no puede tener todos los servicios a vehículos, conductores y usuarios a los que estaría obligada una empresa de mejor escala, afirmando que los conductores de los vehículos son sus mismos propietarios y son personas de la Región y veredas donde presta la empresa el servicio de transporte; por lo tanto ella no tiene para que prestar servicio de hospedaje, los usuarios son personas de los pueblos y veredas de la región requiriéndose una eficiencia en el transporte, ningún otro servicio.

Concluye pidiendo una reevaluación considerando que el puntaje asignable a la empresa es de 777 puntos; en consecuencia, se revoque la Resolución recurrida y se proceda a conceder la licencia de funcionamiento correspondiente, para lo cual solicita como pruebas se tenga en cuenta el estudio de solicitud formulado por la empresa, así como los documentos anexos y se practique una nueva visita a la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La documentación adicional allegada al igual que la anexa al recurso, es verdad que demuestran una actualización en los requisitos mínimos de funcionamiento de la empresa, pero se ha demostrado por los funcionarios que practicaron la visita los días 23 y 26 de febrero de 1991, ésto se hizo con posterioridad a ella. Por ejemplo la afiliación al Seguro Social se efectuó en abril de 1991, también son posteriores las facturas proforma presentadas. Ha considerado la Regional que los documentos allegados con posterioridad a la visita lo fueron efectuados para llenar el vacío, entre ellos se cuentan también los contratos de trabajo y de prestación de servicios anexos, por tanto este Despacho tiene como base para la calificación los hechos y documentos que encontró en el momento de la primera visita.

Para dar curso al proceso, en primer término se solicitó a la División de Transporte mediante D.A. del 26 de septiembre de 1991 una revisión al estudio técnico 014 teniendo en cuenta las objeciones planteadas en el recurso. La División respondió mediante concepto técnico Nro. 01 del 25 de febrero de 1992, confirmando el puntaje de calificación del estudio 014 y deja en libertad al abogado investigador para practicar las pruebas pertinentes; con base en ello y atendiendo a lo pedido en el recurso se ordenó una nueva visita a la empresa con participación de funcionarios de la División de Transporte y el investigador designado para resolver el recurso. En la visita se encontró mejoras en unos aspectos de la calificación objetada pero se notó que otros de ellos se mantuvieron.

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del documento que reposa en la oficina del Instituto

Cirujal O.
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA

Continúa.....



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL BOYACA - CASANARE

29 MAYO 1992

3

0191

RESOLUCION No.

DE 19

CONTINUACION

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Nro. 0319 del 30 de agosto de 1991 por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A."

Nuevamente se remite el expediente a la División de Transporte para que ésta conceptúe teniendo en cuenta todos los antecedentes y el resultado de la visita practicada en segunda instancia realizadas los días 19 y 27 de marzo de 1992.

Previo a la rendición de ese concepto se efectuó una Junta de Jefes de División, técnicos y abogados de la Regional para analizar los aspectos objetados del estudio técnico 014 y demás documentación dentro de un marco técnico-jurídico teniéndose en cuenta que la base de la calificación es lo encontrado el día de la primera visita, es decir con respecto a los documentos aportados en la visita deberían probar que el estado de la empresa detectado en la primera visita no había sido estudiado objetivamente y en su defecto se debería subir o mantener el puntaje de calificación, concluyendo la necesidad de evaluar la documentación radicada el 6 de mayo de 1991 con el número 00662.

Mediante DT. 085 la División de transporte, remite concepto técnico respecto a evaluación de la documentación radicada con el Nro. 00662 de mayo 6 de 1991 por la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., así:

- Programación del parque automotor. La empresa adjunta rodamiento de vehículos que constan de 13 folios, donde describen la ruta, los horarios de origen y destino, distancia y tiempo de viaje, ésta documentación corresponde a la analizada mediante estudio técnico Nro.014 de 1991, numeral 316 verificado en la visita inicial a la Empresa, como su programación o rodamiento de los vehículos no llenan los requisitos exigidos por el manual de clasificación, como es la distribución racional y técnica de los vehículos en las rutas o zonas servidas por la empresa ni contempla los vehículos que deben realizar mantenimiento y los de reserva; además la empresa no prueba la forma de dar a conocer la programación a los conductores ni ejerce control.

El puntaje asignado en el estudio técnico Nro. 014 de 1991 y ratificado en el concepto técnico Nro. 01 de 1992 corresponde a lo presentado.

La empresa no justifica prueba adicional para incremento de puntaje.

- Contratos de trabajo, solicitud de ingresos y hoja de vida, constancias de capacitación.

La empresa no adjunta pruebas adicionales a las ya evaluadas y el puntaje otorgado mediante estudio ya mencionado corresponde a las especificaciones del manual de calificación numeral 3.2.1. estudio 014 y concepto técnico Nro. 01 de 1992.

- Relación de nómina del personal administrativo y comprobante de cancelación de salario de conductores.

En el estudio técnico Nro. 014 numeral 3.2.9. se analizaron estas pruebas y se le asignó el puntaje correspondiente.

- Certificaciones de seguro social. Estas certificaciones fueron presentadas y revisadas pero no influye en el puntaje.

Continúa.....



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL BOYACA - CASANARE

4.

RESOLUCION No.

0191

29 DE MAYO 1992

CONTINUACION

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Nro. 0319 del 30 de agosto de 1991 por la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A."

- Factura proforma de vehículos nuevos. A pesar de haber anexado facturas proformas en el estudio inicial de reclasificación no se tuvieron en cuenta por cuanto este hecho no estaba materializado en el funcionamiento de la empresa y se calificaron los vehículos que en alguna oportunidad tuvieron Tarjeta de Operación Provisional.
- Comprobantes de suministro:
 Aceite y lubricantes
 Llantas
 Combustible y mantenimiento
 Repuestos
 Servicios varios

En el estudio Nro. 014 en los numerales 3.3.4.3. y 3.3.4.4., se evaluaron estos servicios con base en constancias anexas y verificación en la visita, es decir ya estaban evaluadas y no prueba nuevos hechos, como la prestación a todos los vehículos.

- Certificación de la Cámara de Comercio actualizada.
 La empresa adjuntó: Registro mercantil y certificado de constitución y gerencia expedidos por la Cámara de Comercio de Tunja ajustados a lo exigido.
- Fotocopia Balance a 31 de diciembre de 1990, fotocopia del libro diario mayor y Balances y fotocopia de los comprobantes de contabilidad de 1990.

El balance adjunto corresponde con los valores calificados en el estudio técnico Nro. 014 de 1991, con respecto a la actualización de los libros y comprobantes de egreso que le adjuntaron en el paquete en mención, este trabajo de actualización se realizó con posterioridad a la visita de la empresa, fecha en la cual los libros de contabilidad estaban únicamente registrados, como fué expuesto en el estudio técnico mencionado.

Concluye el concepto de revisión diciendo: " Los documentos radicados con fecha mayo 6 de 1991 con el número 00662 no ameritan modificaciones del puntaje de calificación por cuanto dichos documentos ya fueron tenidos en cuenta, con excepción de los libros de contabilidad que fueron actualizados con posterioridad a la visita es decir después de 1 año de estar funcionando la empresa".

Como el centro de controversia ha sido el puntaje dado en la calificación del estudio 014, la visita en segunda instancia tuvo como fin comprobar si en efecto en la primera visita se había dejado de observar algún aspecto existente en ese momento y calificado con menos puntaje del merecido, lo cual no se detectó por el contrario se comprobó que los contratos y hechos de subsanación ocurrieron con posterioridad a la visita.

En razón a lo expuesto, este despacho encuentra mérito para confirmar el puntaje dado en el estudio 014 de julio de 1991, en consecuencia se debe confirmar la Resolución Nro. 0319 de agosto de 1991.

Continúa.....



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL BOYACA - CASANARE

5.

RESOLUCION No.

0191

29 MAYO 1992
DE 19

CONTINUACION

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Nro. 0319 del 30 de agosto de 1991 por la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A."

Con base en lo expuesto este Despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Decidir el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Nro. 0319 del 30 de agosto de 1991 por la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., que le niega la renovación de la licencia de funcionamiento y clasificación, en el sentido de confirmarla en todas sus partes por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente contra la Resolución Nro. 0319 del 30 de agosto de 1991 y en consecuencia enviar ante el Superior Inmediato el correspondiente Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

29 MAYO 1992

Dada en Duitama, a los _____

ORIGINAL FIRMADO
GLADYS SIACHOQUE JARRO

COPIA ORIGINAL FIRMADO
HILDA ASTRID VEGA CORREDOR

Ec. GLADYS SIACHOQUE JARRO
Directora Regional

A.E. HILDA ASTRID VEGA CORREDOR
Jefe División Administrativa

ARM/mbc.

ES FIEL COPIA
que reposa en las actas del taller
Nacional de Transportes y Tránsito
Región Boyaca - Casanare
Cecilia V.
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA